



RAD: 680013110004-2020-00311-00 AUTORIZACION PARA CANCELAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvese proveer. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ALDEMAR BLANCO GARCIA, LAURA VICTORIA BLANCO GARCIA y RAMIRO BLANCO GARCIA, a través de profesional del derecho presentan demanda de Jurisdicción Voluntaria de CANCELACION o LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, entiéndase AUTORIZACION PARA CANCELAR EL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE (num. 4º art. 21 CGP).

El artículo 90 del CGP contempla que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: **1.** Cuando no reúna los requisitos formales. **2.** Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. **3.** Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. **4.** Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. **5.** Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. **6.** Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. **7.** Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En la Escritura Pública No 2018 del 28 de junio de 1962 de la Notaria Segunda de Bucaramanga, se enuncia "7º.- Que sobre el inmueble adquirido y sobre las mejoras y adiciones que haga(n) en él, constituye(n) patrimonio de familia inembargable a favor de sus hijos HENNY CRISTINA, LUIS ENRIQUE, RAMIRO, LAURA VICTORIA, GLORIA YOLANDA y GABI BELINDA BLANCO GARCIA y de los que llegare(n) a tener", constituido por LUIS FRANCISCO BLANCO MANRIQUE (fallecido) y CRISTINA GARCIA DE BLANCO (fallecida), sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 300-42502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Revisada la demanda y anexos, se observa que no se reúnen los requisitos previstos en el Código General del Proceso y Decreto No 806 del 4 de junio de 2020, por lo que la demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

.- Teniendo en cuenta que la afectación del inmueble también se constituyó a favor de HENNY y/o GENNY CRISTINA BLANCO GARCIA, LUIS ENRIQUE BLANCO GARCIA, GLORIA YOLANDA BLANCO GARCIA y GABI BELINDA BLANCO GARCIA, resultan **vinculantes** a la presente acción, en cualquiera de los extremos sea activo o pasivo, por lo que resulta necesario adecuar el escrito de demanda y poder.



.- Deberá indicar el lugar, la dirección física y electrónica, donde los señores HENNY y/o GENNY CRISTINA BLANCO GARCIA, LUIS ENRIQUE BLANCO GARCIA, GLORIA YOLANDA BLANCO GARCIA y GABI BELINDA BLANCO GARCIA recibirán notificaciones personales (num. 10 art. 82)

.- En caso de llegarse a dirigir la demanda en contra de los señores HENNY y/o GENNY CRISTINA BLANCO GARCIA, LUIS ENRIQUE BLANCO GARCIA, GLORIA YOLANDA BLANCO GARCIA y GABI BELINDA BLANCO GARCIA, deberá la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar copia de la demanda, anexos y escrito de subsanación a la dirección física o electrónica de los citados al proceso, allegando las evidencias correspondientes.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de AUTORIZACION PARA CANCELAR EL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE instaurada por **ALDEMAR BLANCO GARCIA, LAURA VICTORIA BLANCO GARCIA** y **RAMIRO BLANCO GARCIA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el artículo 90 del CGP, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo, debiendo allegar **nuevo escrito** con las adecuaciones y anexos señalados.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **123** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **12 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia